



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

CRÉASE EL PROGRAMA NACIONAL DE PROMOTORAS TERRITORIALES EN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO

Artículo 1°.- Créase el Programa Nacional de Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia por motivos de Género, con la formación de cien mil (100.000) promotoras territoriales para prevenir y erradicar la violencia por motivos de género en todo el territorio nacional.

Artículo 2°.- A los fines del Programa creado en la presente ley, se entiende por promotoras territoriales en Prevención de la Violencia por motivos de Género, a todas aquellas personas físicas que se desarrollen en la promoción, prevención y erradicación de la violencia de género en el ámbito comunitario.

Artículo 3°.-Corresponde a las Promotoras Territoriales las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como nexo entre la comunidad y todos los actores del ámbito público y/o privado dedicados a la prevención, protección, contención y sanción de la violencia por motivos de género.
- b) Difundir y promover los derechos que detentan las personas en situación de violencia por motivos de género.

- c) Generar espacios de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales y rurales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendientes a desarticular los prejuicios y estereotipos de género, para una detección temprana de casos de violencia y su posterior acompañamiento.
- d) Dar a conocer y difundir los dispositivos de asistencia y prevención existentes en su ámbito de influencia y acompañar en la derivación y asistencia a las personas en situación de violencia por motivos de género.
- e) Llevar un registro de los casos de violencia de los que haya tenido conocimiento en su actuación. El informe deberá registrarse por escrito o en una base de datos destinada a tal efecto, se incorporará lo actuado en cada caso, garantizando la confidencialidad de las actuaciones.
- f) Facilitadoras del acceso a las instancias protectoras de seguridad y del acceso a la Justicia, acompañando a las personas en situación de violencia por motivos de género durante la instancia de denuncia, conforme el Artículo 25 de la ley 26.485 y durante la tramitación de la causa pertinente. A tal fin se les debe brindar a cada una de las promotoras campesinas, indígenas y/o rurales celulares con conexión satelital de internet y a las promotoras de zonas urbanas las herramientas tecnológicas necesarias (celular con acceso a internet, tablet, computadora).
- g) Impulsar las acciones necesarias para la promoción de campañas de difusión masiva de prevención y asistencia de la violencia, de la ley de Educación Sexual Integral, tanto en medios de comunicación, instituciones sociales, educativas y de salud del ámbito público y/o privado.
- h) Promover acciones de promoción para la equidad en materia de géneros: charlas, talleres, promoción de derechos por la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres.
- i) Ser hablantes de la lengua de los pueblos y naciones originarias del territorio donde se desempeñen.

Artículo 4°.- El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, será la autoridad de aplicación de la presente normativa.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación estará a cargo de las capacitaciones y de garantizar el acceso de manera continua y gratuita a las Promotoras Territoriales de Género y Diversidad en Prevención de la Violencia por motivos de Género. La Autoridad de Aplicación deberá promover la firma de convenios con los gobiernos locales, Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones educativas y/o espacios de formación con acreditación oficial para el dictado de dichas capacitaciones.

Artículo 6°.- A los fines de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente ley, la Autoridad de Aplicación garantizará que tanto la folletería, las capacitaciones y los cursos charlas, talleres y demás actividades que se desarrollen, se brindarán de manera bilingüe para las promotoras originarias de las distintas comunidades.

Artículo 7°.- Inclúyase a las Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia de Género como beneficiarias de la Tarifa Social Federal de Transporte y/ o movilidad priorizando las áreas campesinas y originarias donde el transporte es muy distanciado.

Artículo 8°.- La modalidad de incorporación de las Promotoras Territoriales se realizará mediante contratación directa por parte del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y/o mediante la órbita estatal correspondiente o mediante la celebración de convenios con asociaciones y/o cooperativas de trabajo cuyo objeto involucre la prevención, protección y contención de la problemática de violencia por motivos de género. Cualquiera sea la forma de contratación, la contraprestación debe ser igual o superior al salario mínimo vital y móvil o del escalafón estatal con el que se realice la contratación. La contratación en cualquiera de sus formas es compatible con cualquier otro subsidio y/o convenio, ya sea municipal, provincial o nacional.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación priorizará al momento de formar y/o incorporar a las futuras promotoras territoriales, a quienes pertenezcan a organizaciones sociales, campesinas y originarias e instituciones que se encuentren trabajando en la temática, en todo el territorio de la Nación, para ello fijará criterios objetivos de distribución de promotoras.

Artículo 10°.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley durante el año vigente deben provenir de la reasignación de partidas presupuestarias, ampliándose en un 100% el presupuesto destinado al Ministerio de las Mujeres Género y Diversidad de la Nación.

Se debe garantizar la integración de los fondos pertinentes dentro de los 30 días de sancionada la ley.

Artículo 11°.- Para el año siguiente a partir de la sanción y los años subsiguientes, debe crearse dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, un fondo presupuestario específico, que permita garantizar de manera integral la implementación del presente Programa Nacional de Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia por motivos de Género y demás programas existentes y a crearse que tengan como objetivo abordar, prevenir y erradicar la violencia por motivos de géneros en todo el territorio nacional. El fondo específico se debe integrar con la reasignación de las partidas presupuestarias necesarias, con los recursos provenientes de leyes y/o subsidios provinciales y/o nacionales, con los recursos provenientes de legados, donaciones, contribuciones, programas y aportes de personas humanas y/o jurídicas, públicas o privadas, estatales o no, nacionales, provinciales, municipales o internacionales.

Artículo 12°.- La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla dentro de los treinta (30) días de su publicación.

Artículo 13°.- Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Lía Verónica Caliva
DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La violencia de género es una realidad que atraviesa a todas las mujeres y diversidades, a las niñas y adolescentes, de todas las clases sociales, siendo las de los sectores de mayor vulnerabilidad social las más castigadas. Para las víctimas de violencia resulta dificultoso y, en la mayoría de los casos, re victimizante acceder a la justicia. Más dificultoso aún se torna acceder a las herramientas necesarias para romper con los círculos de violencia a los que son sometidas las mujeres que no cuentan con ningún tipo de acompañamiento psicológico o económico que los que pueda llegar a proveer la auto-organización de las mujeres o los movimientos ante el deficitario funcionamiento de los dispositivos estatales.

Teniendo en cuenta que las promotoras tienen como función primordial el fortalecimiento, la difusión de los dispositivos de asistencia y prevención ya existentes, así como el acompañamiento en la derivación y asistencia a las víctimas de violencia género, entendiéndose que, en los sectores más vulnerables, el acceso a la protección estatal es más dificultoso.

Las organizaciones de mujeres, sociales y políticas hemos dado pasos importantes en la detección de todos los tipos de violencias que sufrimos las mujeres y las diversidades en nuestro país. Entendemos que el femicidio es la expresión más extrema de esa violencia, que termina con nuestra vida, por el solo hecho de ser mujeres. La situación de emergencia que vivimos se refleja en los datos concretos. Según el Observatorio “Ahora que sí nos ven” durante el año en curso, hasta el 20 de noviembre ocurrieron 229 femicidios. Ello representa 1 femicidio cada 36 horas este año. Durante el mes en curso (noviembre 2021) se registraron 16 femicidios, lo que indica que la problemática de género no está resuelta. A la misma fecha, se registran 168 intentos de asesinatos por motivos de género, cifra que escala vertiginosamente en estos últimos meses.-

Según los datos registrados, el hogar de las mujeres continúa siendo el lugar más inseguro, ya que el 62% de los femicidios ocurrieron en la vivienda de la víctima. Al mismo tiempo, observamos que los femicidas pertenecen al círculo íntimo de las víctimas, debido a que en el 88% de los femicidios el agresor pertenecía al círculo íntimo de las víctimas. Estos datos cobraron mayor relevancia al inicio de la pandemia del Covid 19, cuando en el contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), las víctimas se encontraban más expuestas al estar aisladas con su agresor. Sin embargo pese a no encontrarnos actualmente en una etapa tan crítica de la pandemia, con las mayores aperturas por la actual situación sanitaria, los casos de violencia continúan en un vertiginoso ascenso.

Al mismo tiempo, según los datos relevados, es un dato crítico y preocupante saber que 1 de cada 5 mujeres asesinadas había hecho la denuncia por violencia de género contra su agresor, o ya contaba con medidas judiciales de protección que no fueron suficientes para salvar su vida. Estas cifras dan cuenta de la ineficacia del sistema judicial frente a los casos de violencia de género.

Todas estas cifras que tienen nombre y apellido y son solo la punta del iceberg lo que se hace visible, lo que hemos conseguido visibilizar, por debajo subyacen otras tantas historias de vidas marcadas por maltratos, violencias y silenciamientos.

Los días 14 y 15 de mayo de 2021 se llevó a cabo de manera virtual el Primer Congreso Federal de Promotoras en prevención de violencia y discriminación por motivos de género, dicho encuentro contó con más de 7500 promotoras de todo el país, donde se destacó el rol de las mujeres en el medio de esta pandemia, haciéndole frente a las necesidades populares, como el hambre, la violencia y la necesidad del acceso a la tierra, techo y trabajo con perspectiva de género. Fruto del intercambio en los talleres, quedó evidenciada la grave situación de las mujeres y diversidades respecto a las violencias que padecemos las cuales siguen siendo alarmantes y exigen urgentes políticas de Estado como el reconocimiento económico de las promotoras solicitadas en la presente ley y la aprobación de la ley de emergencia nacional en violencia presentada ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación bajo el número 2064-D-2021 “DECLÁRESE LA EMERGENCIA PÚBLICA NACIONAL EN MATERIA SOCIAL

POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y DIVERSIDADES, POR EL TERMINO DE 5 AÑOS”.

El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de CABA, a través de la Dirección General de la Mujer, registró, que desde el 20/03/2020 hasta el 30/06/2020 se registraron 19.722 llamados a la Línea 144 (cuyo objetivo es el asesoramiento, acompañamiento y contención de cualquier mujer en situación de violencia por motivos de género que desee pedir ayuda) un 48% más en relación al mismo período del año pasado.

En ese sentido, podemos afirmar que los déficits de políticas públicas que atiendan esta problemática son bastos: falta información y visibilización de la magnitud de la problemática, falta asesoramiento jurídico accesible; ineficiencia de las medidas legales existentes, poca formación con perspectiva de género para los funcionarios de los dispositivos estatales en contacto con las mujeres y diversidades, etc. Por eso, entendemos que tiene carácter de urgencia el despliegue de políticas de asistencia y prevención ante una situación que tiene las más graves consecuencias para la vida y la integridad física de las mujeres en la Argentina.

Es obligación del Estado argentino cumplimentar con los tratados internacionales suscriptos que hacen referencia a la prevención, sanción y erradicación de violencia de género así como garantizar el cumplimiento de la legislación interna dictada en relación a esta problemática, teniendo como norte garantizar una vida libre de violencias, potenciando y promoviendo políticas territoriales orientadas a cerrar brechas de discriminación que menoscaban la existencia de más de la mitad de la población.

Actualmente, la falta de un espacio físico donde vivir libre de violencias y la falta de un ingreso económico básico que permita la independencia económica, son los dos principales factores que imposibilitan que las mujeres puedan salir definitivamente de una situación de violencia una vez que logran identificarla. Ante este escenario, las organizaciones sociales actúan. En muchos casos, logran resolver estas problemáticas con recursos acotados, formas creativas de dar respuesta a esta situación, como lo es la incorporación de las mujeres a las cooperativas de trabajo o el albergue solidario entre compañeras ante situaciones de violencia. Sin embargo, es hora de que esta experiencia

desarrollada se cristalice en políticas públicas que puedan masificar, formalizar y mejorar la respuesta que debería dar el Estado y que no da.

El proyecto que se presenta, en el marco de la Resolución 23/2020 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación plantea la necesidad de que se destine presupuesto extraordinario o se reasignen partidas para desplegar medidas de urgencia para la prevención y asistencia de las situaciones de violencia en un contexto de emergencia social en materia de género, como lo es el plan nacional que permita formar a 100.000 promotoras territoriales para la prevención de la violencia por motivos de género.

La emergencia sanitaria que estamos atravesando, pone de manifiesto aún más el incremento de denuncias por situaciones de violencia por motivos de género, en particular en el ámbito doméstico, el aumento del número de femicidios y temas asociados dan cuenta de una problemática social que se agudiza y que requiere un abordaje a través de políticas públicas integrales.

Por todo ello es imprescindible la creación de un Programa Nacional de Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia de Género, destinando para ello los fondos que sean necesarios.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Lía Verónica Caliva
DIPUTADA NACIONAL